



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-762-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce.- Las diez y doce minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, remitió a este Órgano Superior de Control el Informe de Auditoría Operacional de fecha trece de enero de dos mil nueve, de referencia **IN-132-009-2008**, efectuada en la Delegación de dicha Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), en Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala que el objetivo general fue verificar la eficiencia, economía y eficacia con que se cumplen las actividades de conformidad a lo planificado en el Plan Operativo Anual (POA).- De igual forma se establecieron los siguientes objetivos específicos: **a)** Verificar la eficiencia, economía y eficacia con que se cumplen las actividades de conformidad a lo planeado en el POA; **b)** Determinar si los procedimientos aplicados por la Delegación de la PDDH en Bluefields, para el manejo, uso, registro y control de las transferencias recibidas y egresos realizados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, son adecuados y se encuentran de conformidad a lo establecido por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-762-14

(PDDH); **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por este Órgano Superior de Control y Normas de Control emitidas por la Procuraduría en mención; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores de la entidad auditada responsables de los posibles hallazgos en caso que los hubiere.- Al respecto, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría, emitió Informe Técnico de fecha siete de mayo de dos mil catorce, que refleja los aspectos siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía constitucional del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos vinculados; **3)** El perjuicio económico hasta por la suma de **Novecientos sesenta y seis Córdobas con 67/100 (C\$966.67)** a cargo del señor **Wilfredo Jerónimo Jarquín Lang**, Ex Delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en Bluefields (RAAS), por cancelación de factura de ENITEL por servicio básico telefónico por llamadas internacionales a cargo de la Delegación auditada, sin contar con la debida autorización del Jefe de la División Administrativa y Planificación (DAPLAN), de dicha Procuraduría para la Defensa de las Derechos Humanos; cuyas llamadas no cuentan con el detalle que evidencie a que país se realizaron; y, **4)** Los hallazgos de control interno están debidamente documentados en los papeles de trabajo. Asimismo, el Informe Técnico que nos ocupa en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, señala que la Dirección de Recursos Humanos de esa Entidad, efectuó deducción vía nómina al responsable del precitado hallazgo, señor **Wilfredo Jerónimo Jarquín Lang**, por la suma de **doscientos cuarenta y un córdobas con 66/100 (C\$ 241.66)**; quien además con fecha treinta de junio de dos mil nueve fue despedido de su cargo, habiéndose debitado de su liquidación final la diferencia por el monto de **setecientos veinticinco córdobas con 23/100 (C\$725.23)**, para un total deducido de **novecientos sesenta y seis córdobas con 67/100 (C\$966.67)**; razón por la cual el hallazgo se desvanece y solo resta a este Consejo Superior ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría y medidas correctivas para superar las debilidades de control interno reflejadas en el informe que nos ocupa.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 14), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Operacional de fecha trece de enero de dos mil nueve y referencia **IN-132-009-2008**, realizada en la Delegación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), de la ciudad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-762-14

Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de dicha Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH); **II**) Por haberse desvanecido el hallazgo de perjuicio económico reportado en el Informe de Auditoría y aplicado las sanciones administrativas correspondientes por parte de la máxima autoridad de la entidad auditada, no se establece ningún tipo de responsabilidad al ex servidor público vinculado con los resultados de auditoría; y, **III**) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dos (902) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-